



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución de la Directora General de Recursos Educativos:

- Resolución por la que se aprueba el abono las facturas relativas a los “servicios de limpieza ordinaria de centros docentes públicos del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra” realizados por las empresas Limcamar, SL y Omega Facility Service, SL, durante el mes de MARZO de 2020, por un importe total de 14.385,11 euros, IVA incluido, un importe de 8.357,64 euros con cargo a la partida 420001-42440-2271-3225000 denominada “Ciudad de la Música: limpieza” y un importe de 6.027,47 euros con cargo a la partida 410000-41820-2271-322002 denominada “limpieza de los centros docentes públicos” del presupuesto de gastos del año 2020. Expedientes contables número del 40002445 y 40002446.

El órgano gestor informa:

“Debido a diferentes retrasos sufridos en la tramitación del procedimiento abierto superior al umbral comunitario para la contratación del **“Servicio de limpieza ordinaria de la Ciudad de la Música, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”**, en diciembre se constató la imposibilidad material de que la futura empresa adjudicataria comenzara el Servicio de limpieza a partir del 1 de enero de 2020.

A su vez, para el centro IES Pedro de Atarrabia no se pudo hacer efectiva la prórroga para el año 2020 por diversos inconvenientes técnicos.

Por tanto, y con el fin de seguir garantizando un servicio esencial para el funcionamiento de los centros educativos anteriormente indicados, las empresas que venían prestando el servicio de limpieza durante el año 2019, aceptaron expresamente continuar realizando el servicio hasta que se produzca la adjudicación de dichos servicios de limpieza. Así que es

preciso continuar abonando las correspondientes facturas por la doctrina de la prohibición de enriquecimiento injusto según los datos indicados en las tablas 1 y 2.

Tabla 1 - Importe de MARZO de 2020

Partida 420001 42440 2271 322500

Localidad	Centro	Empresa Saliente	Período facturación	CIF	Factura	Coste
Pamplona	Ciudad de la Música	Limcamar S.L.	MARZO	B30132724	1268523	8.357,64 €
Total:						8.357,64 €

Tabla 2 - Importe de MARZO de 2020

Partida 410000 41820 2271 322002

Localidad	Centro	Empresa Saliente	Período facturación	CIF	Factura	Coste
Villava	IES Pedro de Atarrabia	Omega Facility Service, S.L.	MARZO	B09520578	1257286	6.027,47 €
Total:						6.027,47 €

De acuerdo con lo anterior, se propone autorizar un gasto total de 14.385,11 €, un importe de 8.357,64 € con cargo a la partida “420001 42440 2271 322500” “Ciudad de la Música: Limpieza” y un importe de 6.027,47 € con cargo a la partida “410000 41820 2271 322002” “Limpieza de los centros docentes públicos” del presupuesto de 2020, y en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, abonar esas cantidades a las empresas, en concepto de limpieza de centros docentes públicos, correspondientes a las facturas indicadas en la Tabla 1 y 2, cuyos originales se adjuntan a este informe.”

Las partidas propuestas para los abonos disponen, de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

En Pamplona/Iruña, a 4 de mayo de 2020.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

El Interventor Delegado del Dpto. de Educación.

Juan José Pérez Capapay.

PEREZ
CAPAPAY JUAN
JOSE - DNI

Firmado digitalmente
por PEREZ CAPAPAY
JUAN JOSE - DNI
Fecha: 2020.05.04
23:24:51 +02'00'

INFORME JUSTIFICATIVO DE ABONO DE FACTURAS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE VARIOS CENTROS DE ENSEÑANZA

Debido a diferentes retrasos sufridos en la tramitación del procedimiento abierto superior al umbral comunitario para la contratación del **“Servicio de limpieza ordinaria de la Ciudad de la Música, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”**, en diciembre se constató la imposibilidad material de que la futura empresa adjudicataria comenzara el Servicio de limpieza a partir del 1 de enero de 2020.

A su vez, para el centro IESO Pedro de Atarrabia no se pudo hacer efectiva la prórroga para el año 2020 por diversos inconvenientes técnicos.

Por tanto, y con el fin de seguir garantizando un servicio esencial para el funcionamiento de los centros educativos anteriormente indicados, las empresas que venían prestando el servicio de limpieza durante el año 2019, aceptaron expresamente continuar realizando el servicio hasta que se produzca la adjudicación de dichos servicios de limpieza. Así que es preciso continuar abonando las correspondientes facturas por la doctrina de la prohibición de enriquecimiento injusto según los datos indicados en las tablas 1 y 2.

Tabla 1 - Importe de MARZO de 2020

Partida 420001 42440 2271 322500

Localidad	Centro	Empresa Saliente	Período facturación	CIF	Factura	Coste
Pamplona	Ciudad de la Música	Limcamar S.L.	marzo	B30132724	1268523	8.357,64 €
Total:						8.357,64 €

Tabla 2 - Importe de MARZO de 2020

Partida 410000 41820 2271 322002


Localidad	Centro	Empresa Saliente	Período facturación	CIF	Factura	Coste
Villava	IESO Pedro de Atarrabia	Omega Facility Service, S.L.	marzo	B09520578	1257286	6.027,47 €
Total:						6.027,47€

De acuerdo con lo anterior, se propone autorizar un gasto total de 14.385,11 €, un importe de 8.357,64€ con cargo a la partida "420001 42440 2271 322500" "Ciudad de la Música: Limpieza" y un importe de 6.027,47 € con cargo a la partida "410000 41820 2271 322002" "Limpieza de los centros docentes públicos" del presupuesto de 2020, y en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, abonar esas cantidades a las empresas, en concepto de limpieza de centros docentes públicos, correspondientes a las facturas indicadas en la Tabla 1 y 2, cuyos originales se adjuntan a este informe.

Pamplona, 6 de mayo de 2020

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS,

ARDAIZ
GANUZA
ENEKO - DNI




Firmado digitalmente
por ARDAIZ GANUZA
ENEKO - DNI
Fecha: 2020.05.06
10:43:02 +02'00'

Eneko Ardaiz Ganuza

VºBº

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS EDUCATIVOS

UNZUE VELA
BEGOÑA -
DNI



Firmado digitalmente
por UNZUE VELA
BEGOÑA - DNI
Fecha: 2020.05.07
08:15:19 +02'00'

Begoña Unzué Vela

SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 13 de mayo de 2020, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Recursos Educativos del Departamento de Educación, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas correspondientes al servicio de limpieza ordinaria de centros docentes públicos correspondiente al mes de marzo de 2020, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Directora General de Recursos Educativos propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo 1 y 2, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa,

construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Educación, esta Intervención

Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Educación,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas correspondientes al servicio de limpieza ordinaria de centros docentes públicos correspondiente al marzo 2020, por importe global de 14.385,11 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora General de Recursos Educativos, a la Sección de Mantenimiento de Centros y Dependencias, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, trece de mayo de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO I : Importe de MARZO de 2020

Partida 420001 42440 2271 322500

Localidad	Centro	Empresa Saliente	Período facturación	CIF	Factura	Coste
Pamplona	Ciudad de la Música	Limcamar S.L.	marzo	B30132724	1268523	8.357,64 €
Total:						8.357,64 €

ANEXO II: Importe de MARZO de 2020

Partida 410000 41820 2271 322002

Localidad	Centro	Empresa Saliente	Período facturación	CIF	Factura	Coste
Villava	IESO Pedro de Atarrabia	Omega Facility Service, S.L.	marzo	B09520578	1257286	6.027,47 €
Total:						6.027,47€

RESOLUCIÓN 159/2020, de 20 de mayo, de la Directora General de Recursos Educativos, por la que, en aplicación de la doctrina de enriquecimiento injusto, se abona a las empresas indicadas en el Anexo 1 y 2 las facturas correspondientes al servicio de limpieza ordinaria de centros docentes públicos correspondiente al mes de marzo de 2020.

Debido a diferentes retrasos sufridos en la tramitación del procedimiento abierto superior al umbral comunitario para la contratación del servicio de limpieza ordinaria de la Ciudad de la Música, en diciembre se constató la imposibilidad material de que la futura empresa adjudicataria comenzara el Servicio de limpieza a partir del 1 de enero de 2020.

A su vez, para el centro IESO Pedro de Atarrabia no se pudo hacer efectiva la prórroga para el año 2020 por diversos inconvenientes técnicos.

Por tanto, y con el fin de seguir garantizando un servicio esencial para el funcionamiento de los centros educativos, se acordó con las empresas que venían prestando el servicio la continuación del mismo desde el 1 de enero hasta la culminación de los procedimientos de licitación en curso, por lo que es preciso continuar abonando las correspondientes facturas por la doctrina de enriquecimiento injusto hasta que se produzca la adjudicación de dichos servicios de limpieza.

Las empresas después de realizar el servicio de limpieza, correspondiente al mes de marzo, han pasado las facturas para su cobro.

En aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, procede pagar el servicio de limpieza ordinaria de centros docentes públicos, abonando las facturas correspondientes al mes de marzo de 2020, según el Anexo 1 y 2.

Se han emitido los informes preceptivos de conformidad con la normativa vigente: el informe jurídico y el informe de propuesta del Servicio de Infraestructuras Educativas. La intervención delegada emite informe de Omisión de Intervención con fecha 4 de mayo de 2020. La Secretaría General Técnica, tras informe jurídico con fecha 5 de mayo de 2020, devuelve al Servicio de Infraestructuras Educativas el expediente para la preparación de un Acuerdo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.4, de la Ley Foral de Hacienda Pública. Con fecha 13 de mayo de 2020 se firma Acuerdo de Gobierno de convalidación de informe de Omisión de la Intervención Delegada, que va acompañado de informe explicativo de Dirección General de Universidades y Recursos Educativos. Adoptado este Acuerdo, este Servicio reinicia el expediente administrativo para su aprobación, incorporando al mismo dicho acuerdo.

En virtud de las facultades conferidas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1º Abonar a las distintas empresas las facturas correspondientes al mes de MARZO, por la cantidad total de 14.385,11 euros, un importe de 8.357,64 euros con cargo a la partida "420001 42440 2271 322500" "Ciudad de la Música: Limpieza" y un importe de 6.027,47 euros con cargo a la

partida "410000 41820 2271 322002" "Limpieza de los centros docentes públicos", del presupuesto de 2020, por los importes que se señalan en los Anexos 1 y 2.

2º Trasladar la presente Resolución al Interventor delegado en el Departamento de Educación, al Negociado de Gestión Económica del Departamento de Educación, al Servicio de Infraestructuras Educativas, a la Sección de Mantenimiento de Centros y Dependencias del Departamento de Educación, y notificarla a las empresas y a los centros interesados, a los efectos oportunos.

Pamplona, veinte de mayo de dos mil veinte.

LA DIRECTORA GENERAL
DE RECURSOS EDUCATIVOS

UNZUE VELA
BEGOÑA - DNI

Firmado digitalmente
por UNZUE VELA
BEGOÑA - DNI

Fecha: 2020.05.20
11:53:27 +02'00'

Begoña Unzué Vela

Tabla 1 - Importe de MARZO de 2020

Partida 420001 42440 2271 322500

Localidad	Centro	Empresa Saliente	Período facturación	CIF	Factura	Coste
Pamplona	Ciudad de la Música	Limcamar S.L.	marzo	B30132724	1268523	8.357,64 €
Total:						8.357,64 €

Tabla 2 - Importe de MARZO de 2020

Partida 410000 41820 2271 322002

Localidad	Centro	Empresa Saliente	Período facturación	CIF	Factura	Coste
Villava	IESO Pedro de Atarrabia	Omega Facility Service, S.L.	enero	B09520578	1257286	6.027,47 €
Total:						6.027,47€